REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. EJECUTIVO. DEL BANCO AGRARIO S.A. Contra **LEONEL ALZATE GIRALDO. RAD. Nº73-067-40-89-001-2018-00270-00**

El Banco Agrario S.A., presento demanda ejecutiva por intermedio de apoderada judicial en contra de Leonel Álzate Giraldo, con el fin de obtener el pago de los títulos valores contenidos en los pagarés números 066496100006901, 066496100010943 y 4481860000317757.

De esta manera, mediante providencia de dieciocho (18) de enero del año 2019, este Juzgado libro mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante y en contra de la parte ejecutada. Providencia notificada por aviso a la ejecutada, de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, como se desprende de la revisión del expediente en el certificado AM MENSAJES allegado por la apoderada judicial, y según constancias secretariales vencido el término para pagar no lo hizo y vencido el termino para excepcionar guardo silencio.

Así las cosas, al no existir excepciones de mérito propuestas, como tampoco se observa que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del mismo estatuto procesal, y habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y el debido proceso a las partes ejecutadas, se dará aplicación a lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA**, administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de mínima cuantía, promovida por el **BANCO AGRARIO S.A.** contra **LEONEL ALZATE GIRALDO,** tal y como se ordenó en el mandamiento pago.

SEGUNDO: ORDENAR el REMATE previo el AVALÚO de los bienes que se llagaren a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto, páguese a los créditos adeudados a la entidad ejecutante.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado Leonel Álzate Giraldo. Tásense.

QUINTO. Fíjense como Agencias en Derecho la suma de seiscientos cincuenta mil pesos ($650.000,oo) M/cte.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Por anotación en el estado **Nº020,** se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: No.-

JUDITH XIMENA HOYOS HERREÑO
Secretaria